



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**VULNERACIÓN DE MOTIVACIÓN EN SENTENCIAS
CONDENATORIAS DE EXTORSIÓN EN LA PROVINCIA DE
TRUJILLO AÑO 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

MENDEZ YUPANQUI, JOHNNY FLOY (ORCID: 0000-0001-5024 -9611)

ASESOR:

DR. NAVARRO VEGA, EDWIN AUGUSTO (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

El trabajo de investigación va dedicado a mi Dios por darme sabiduría, por darme aliento y fortaleza para sacrificarme en difíciles circunstancias para alcanzar mi objetivo trazado lo cual redundará en el aspecto espiritual que tengo como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO:

A mis docentes del curso de metodología y en especial a mi maestro Edwin Augusto Navarro Vega, cuyos asesoramientos me ayudó a comprender y elaborar esta tesis que es el sacrificio y esfuerzo y que con sus claros conocimientos contribuyeron a plasmar este trabajo académico

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO TEÓRICO.....	5
3. METODOLOGÍA.....	16
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
5. CONCLUSIONES.....	20
6. RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS	22
ANEXOS.....	26

RESUMEN

La presente tesis persigue la investigación y conocimiento de las deficiencias en motivar sentencias condenatorias en los delitos de extorsión en la provincia de Trujillo en el periodo 2017, refiriendo que se ha realizado empleando una metodología que abarca el enfoque cualitativo y descriptivo, el método científico inductivo-deductivo, introduciendo el método hermenéutico que abarca el estudio e interpretación del estudio de todo el sistema del derecho penal y procesal penal en su conjunto, siendo que es también de tipo descriptivo conllevando a el análisis y estudio de casos plasmados en las sentencias condenatorias; y en el aspecto documentado desde la perspectiva de la teoría que recae en el contexto de la rama del derecho penal y derecho procesal; utilizando la narrativa con diversos análisis mediante las técnicas de recolección de información y haciendo uso de los variados instrumentos y técnicas de recolección de datos, como son la denominada guía de entrevistas, y el análisis documental.

Palabras claves: Autoría, cómplice, vulneración, garantías.

ABSTRACT

This thesis pursues the investigation and knowledge of the deficiencies in motivating convictions in the crimes of extortion in the province of Trujillo in the period 2017, referring that it has been carried out using a methodology that encompasses the qualitative and descriptive approach, the inductive scientific method -deductive, introducing the hermeneutical method that includes the study and interpretation of the study of the entire system of criminal law and criminal procedure as a whole, being that it is also descriptive, leading to the analysis and study of cases embodied in convictions; and in the documented aspect from the perspective of the theory that falls in the context of the branch of criminal law and procedural law; using narrative with various analyzes through information gathering techniques and making use of various instruments and data collection techniques, such as the so-called interview guide and documentary analysis.

Keywords: Authorship, accomplice, violation, guarantees.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho penal su función principal es proteger de manera preventiva de los bienes jurídicos y entre ellos los de carácter patrimonial. La vida, el cuerpo, la libertad y la intimidad son bienes que son identificados en la propia estructura psicosomática y espiritual del hombre, son características innatas a dicha misma condición desde una consideración ontológica; sin embargo, no sólo dichos bienes son imprescindibles para la autorrealización del ser humano; sino que además aparecen otros bienes que son objeto de tutela penal.

El concepto patrimonial nos sumerge en las diversas relaciones que se motivan e inician entre los individuos y los bienes patrimoniales, y es así que dan lugar a los derechos reales, los cuales están comprendidos los derechos de propiedad, posesión, uso, disfrute y enajenación, y en consecuencia los cuales pueden resultar afectados cuando se producen conductas típicas.

Nuestra Región La libertad, fue azotada por el flagelo de la extorsión lo cual trajo como consecuencia una proliferación de procesos judiciales por este tipo de delitos.

El Ministerio Público, a través de sus diversos despachos fiscales de oficio a instancia de parte, iniciaban una serie de proceso de investigación los mismos que en su gran mayoría formulaban la respectiva acusación y eran materia de juzgamiento a través de los Juzgados penales colegiados supraprovinciales, para conocer y sentenciar a los sujetos comprendidos en dichos actos delictivos. Y dentro de éstos procesos también eran comprendidas personas, las cuales tenían la calidad de cómplices por delitos de extorsión, sin haber tenido la calidad de tal, sin embargo, fueron condenados bajo la imputación de La Teoría del Dominio el Hecho, como consecuencia de una indebida motivación.

Ésta indebida motivación en las sentencias condenatorias donde se aplicaban incorrectamente la calificación jurídica del tipo penal, la confusión en la penalización del cómplice primario trajo como consecuencia que muchas personas fueran condenadas en calidad de cómplices primarios con elevadas penas situadas entre diez y quince años de pena de privación de la libertad en calidad de efectiva, vulnerando el derecho constitucional de presunción de inocencia, hecho que posee

efectos negativos en los integrantes del componente familiar, como son hijos menores en abandono, privación de su libertad como derecho fundamental y además la impunidad del autor o autores principales, quienes continuaron con su actividad delictiva generando zozobra en la población.

Dicha problemática se genera al aplicar los órganos jurisdiccionales competentes, en forma errada la teoría del dominio del hecho dentro de los cuales están los conceptos del Autor, Coautor y cómplice tanto por los representantes del ministerio público como por los órganos jurisdiccionales encargados de juzgar y emitir sentencias tanto en primera como en segunda instancia. Lo cual nuestro presente trabajo origina el presente problema: ¿Por qué las sentencias condenatorias por el delito de extorsión emitidas por los juzgados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, se vulnera el principio a la debida motivación?

Se justifica a mi juicio, por las razones que dan validez de la realización del presente estudio, que me llevan a realizar la presente investigación en virtud a que hay innumerables casos en que los jueces penales colegiados Supraprovinciales de primera instancia emiten sentencias condenatorias con una indebida motivación condenando a personas inocentes, sin éstas haber colaborado en forma deliberada con algún aporte para la consumación del mencionado delito trayendo como consecuencia la vulneración de las garantías constitucionales por no haber nunca tenido vinculación alguna con el autor principal o presuntos autores del delito de extorsión.

También se justifica el presente trabajo porque va a beneficiar a un sector de la

población como son los condenados como cómplices primarios en los delitos de extorsión incluso a los procesados a quienes se les atribuye una imputación penal ya sea como autor o cómplice y específicamente el cómplice primario.

Además, va a beneficiar a la propia población que son víctimas del accionar de los autores que cometen estos delitos, desde la perspectiva que, al condenar a personas inocentes, quedan en la impunidad al verdadero autor o autores principales de estos hechos delictivos.

Porque está destinado a evitar que se cometan errores judiciales en la calificación del cómplice en los procesos por extorsión y como consecuencia emitir sentencias con insuficiencia probatoria.

Desde una perspectiva práctica el presente trabajo de investigación va a tener utilidad para las personas que son denunciadas por el delito de extorsión, porque persigue que las sentencias no tengan esas deficiencias y causen perjuicio a los justiciables su derecho a la presunción de inocencia y a un debido proceso.

El trabajo de investigación pretende aportar en la aplicación de las propuestas de análisis o por Sentencias cuando surjan problemas de investigación relacionados a los delitos de extorsión.

Se justifica la presente tesis porque va a servir de basamento para futuras investigaciones que se empeñen en desarrollar otros investigadores empleando los procedimientos que requiere la metodología, investigaciones relativos a la figura del cómplice en los delitos de extorsión.

Siendo mi objetivo general: Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017. Este objetivo busca describir o explicar cómo es que en las sentencias condenatorias en el delito de extorsión expedidas por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo, existe una indebida motivación; consistentes en motivaciones aparentes, deficientes, insuficiente, incongruentes y falta de motivación.

y mis objetivos específicos son Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran los principios y garantías constitucionales. El presente objetivo pretende identificar los principios y garantías constitucionales que han sido vulneradas en la emisión de las sentencias condenatorias, como consecuencia de las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias.

y Establecer cuáles son las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supraprovinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017. El objetivo pretende analizar y describir la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017, como consecuencia de la deficiente motivación en las sentencias de extorsión en la provincia de Trujillo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes o trabajos previos

A nivel internacional

Para André Scheller D'angelo (2011), la Teoría del Dominio del Hecho es una Teoría Objetiva y el que concurren elementos subjetivos, no la convierte en Teoría Subjetiva.

En la legislación penal colombiana los intervinientes en el delito son: los autores y los partícipes. Los autores son aquellos que pueden realizar el delito de extorsión en forma unilateral; es decir sólo un agente o instrumentalizando a otros y en este sentido no sólo es autor quien efectúa de propia mano el ilícito penal sino también es autor el que no realiza el delito por propia voluntad; sin embargo que instrumentaliza y ejerce un dominio en la voluntad de otro sujeto; y el partícipe viene a ser el que la calidad de cómplice o en todo caso el que induce a la comisión del hecho punible; siendo que éste último. El cómplice es quien presta su colaboración, cuyo aporte puede comenzar en la etapa de los actos preparatorios; así como durante la ejecución del mismo, la posibilidad de intervenir luego de la comisión del delito es imposible de suceder, a no ser que haya realizado un acto de compromiso.

El autor Bacigalupo, Enrique (2008) respecto a la teoría del dominio del hecho, sostiene que autor de un hecho delictivo es aquel que tiene el dominio del hecho, y aquellos agentes que participan sin tener el dominio del hecho son considerados solamente como partícipes. (Como se cita en Arequipeño, Fernando, 2017)

A nivel nacional

Rosales (2012), en relación a la Coautoría en el contexto actual del derecho penal, nos invoca a la siguiente pregunta ¿es el cómplice primario o un coautor?, de lo cual nos emite una explicación desde la perspectiva de lo que es el autor, y como fundamento es la denominada teoría de la equivalencia de las condiciones, en la que define al autor como el sujeto agente cuyo aporte es la causa para la consumación del delito, contrario sensu no puede llevarse a cabo la consumación del mismo; y que no es relevante producto de los aspectos físicos, psíquicos y

otros, referidos a un tipo de aporte causal. Sin embargo, cuando el aporte se convierte en condición indispensable el resultado entonces es que ese hecho ha existido.

Según López (2010) refiere que la teoría del dominio del hecho es considerada de manera habitual como una teoría objetivo-subjetiva, esto debido a que básicamente se refiere tanto a la existencia de la posición objetiva que logre determinar un efectivo dominio, como puede ser el caso de que el agente con su actuación puede dejar pasar o puede interrumpir la comisión del hecho delictivo. (Como se cita en Cáceres, M. S., Leiva, E.R.,2016)

El autor en esta misma línea sobre la conceptualización de coautor indica que ROXIN afirma que basta con calificar como coautor al que realiza actos preparatorios, desde el enfoque de una división de funciones, porque aclara que el dominio sobre esos actos preparatorios no puede conllevar una ejercer un dominio sobre el hecho, porque sólo se van a realizar los actos preparatorios y su razón es que solamente realizaría los actos preparatorios más relevantes y ya no hay participación en la ejecución del delito, en suma existe una brecha muy extensa entre la acción y los hechos.

Que además refiere que para la configuración de la coautoría, o basta que existan varios aportes en forma concurrente, realizados en base a la división de roles y tampoco sobre la base de un plan general; sino que sería indispensable la concurrencia de un elemento, el cual permita delimitaciones más amplias y precisas; es así como cuando analiza lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en una interpretación sobre el artículo 23° del código penal sobre el reparto funcional de los roles y por el cual, los diversos aportes que se tendrían que considerar como un todo por el cual dicho resultado se deberá atribuir a cada autor de manera independiente de la entidad material de su actuación y no como cómplice; es decir se refiere a la naturaleza jurídica de la coautoría como el ejercicio del dominio colectivo del hecho.

El Tribunal constitucional en el caso Giuliana LLamoja. Exp. 0728-2008- phc/tc., establece elementos sobre el derecho de motivación de las resoluciones judiciales; que los desarrolla en el siguiente sentido; La inexistencia de motivación o motivación aparente; no se duda que se viola el derecho cuando una decisión

motivada es inexistente o solamente aparente, entendiéndose que no responden a las razones que motivaron la decisión o no reflejan lo alegado por las partes intervinientes del proceso o sólo se intenta al mandato dar cumplimiento; emitiendo resoluciones insustentadas, ya sea fáctico o jurídico.

Ghirardi (1997), lo entiende como la obligación que tienen los juzgadores y la facultad que le asiste al imputado en la secuela del juicio, siendo su relevancia con una envergadura considerable en el desarrollo de un debido proceso, de forma equivalente al concepto además de contribuir a la solución de las decisiones o fallos judiciales, contribuye a las administrativas como a las fiscales. (Como se cita en Vega Sandoval, Jim, 2019)

Milans del Bosch, 2018; El investigado, imputado o acusado tiene derecho a que el Juzgador motive y fundamente sus resoluciones tal como lo prevé el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las causas de la decisión deben estar plasmadas en las resoluciones, para que las partes conozcan las razones y fundamentos de la decisión y puedan así cuestionar ante los órganos superiores cuando no se logra aplicar el derecho de manera correcta.

Milans del Bosch, 2018; Indica que la motivación de una resolución judicial no es sino más que la debida fundamentación y que se exterioriza mediante la emisión de una sentencia o resoluciones judiciales de la razón decisoria del magistrado, es decir la explicación detallada y de manera concisa y argumentativa de lo que se resuelve en la misma.

El Maestro Florencio Mixan Mass, sostuvo que la motivación desde la perspectiva de la lógica, conlleva necesariamente a la emisión de sentencias argumentadas, por lo tanto, dicha argumentación debe ser estructurada de forma coherente, sin cometer contradicciones o en desorden de las ideas, en afirmaciones o negaciones formuladas sin ningún sustento probatorio o solo de una parte, dejando de lado medios probatorios de la otra parte de manera arbitraria, por lo que su estructuración debe ser que con total naturalidad y fluidez permita llegar a una conclusión bien fundamentada, bien argumentada, sin omitir ningún medio probatorio de las partes.

La falta de motivación interna del razonamiento del juzgador; está dada en dos sentidos: no existe relación entre las premisas establecidas por el juzgador en su

decisión, con la inferencia que realiza a partir de ellas; y, cuando se encuentra incoherencia en la narración realizada por el juzgador, que finalmente se convierte en un discurso confuso, incoherente y no trasmite los fundamentos en que se ha basado el juzgador para emitir su decisión. Principalmente esto se presenta comúnmente en aquellos casos engorrosos, como los precisa Dworkin, en aquellos casos donde se presentan cierto problema al momento de interpretar las normas jurídicas o el carácter probatorio.

El control de la motivación interna nos va a permitir encontrar la identificación de falta de conexión lógico-jurídico en las argumentaciones de los jueces, es por esta razón que sobre la justificación de las premisas controladas, permite la posibilidad de identificar cuáles son los fundamentos que logran sustentar aquellas premisas que son base de la argumentación expuesta. Respecto al control de la justificación externa del razonamiento, ésta es relevante para un mejor aprecio de la justicia y la razonabilidad de los fallos judiciales dentro de un estado democrático, por la razón de que el juez está obligado a ser minucioso cuando fundamente su decisión; es decir no puede dejar de persuadirse por una lógica simple formal.

Referente a la insuficiente motivación; el Máximo Intérprete de nuestra constitución explica que debe existir un mínimo de motivación y siempre teniendo en cuenta las razones fácticas y jurídicas, las que serán imprescindibles para dictar la decisión por parte del juzgador la cual la cual debe estar con una debida motivación. La motivación sustancialmente incongruente, los respectivos juzgados tienen que dar soluciones a lo petitionado que plantean ambas partes, pero de una forma pertinente y siempre en los términos en que estén planteadas; pues el juez no puede desviar la modificación o variación del debate procesal.; Las motivaciones cualificadas; el tribunal constitucional ha precisado lo indispensable que resulta una especial justificación cuando se trate de desestimar una demanda o cuando la decisión órgano judicial competente afecte derechos constitucionales.

Respecto a las consecuencias jurídicas que acarrear la infracción del deber de la motivación de las resoluciones judiciales, y en especial en este caso, las sentencias condenatorias, el Maestro Florencio Mixán Mass sostiene que cuando el órgano judicial competente de primera instancia incide en esta vulneración de deber de motivar sus resoluciones judiciales, recurre en una nulidad de carácter

insanable, puesto que se ha cometido la grave vulneración a esta garantía constitucional normada en nuestra constitución política del Perú, y del cual todo investigado, imputado o acusado tiene derecho.

Ítalo Cárdenas Díaz(2016) referente a la garantía del derecho a la debida motivación de las resoluciones, nos dice que esta constituye una garantía fundamental, y que toda resolución judicial que no logre cumplir con una motivación adecuada, pertinente, congruente entre lo lógico y jurídico, asícomo suficiente motivación, deberá ser considerada como una decisión totalmente autoritaria, arbitraria y abusiva, la misma que tendrá como consecuencia su inconstitucionalidad y revisión por los órganos superiores.

Cusi (2020), en su artículo de opinión denominado “El principio de presunción de inocencia en el estado constitucional de derecho. En el lenguaje del proceso penal”, contenido en su publicación diario constitucional.cl, da una definición del debido proceso como aquel derecho fundamental e instrumentalista que se encuentra inmerso en las garantías y principios estipulados por las normas supranacionales, y además nuestra Carta Magna y, por el cual todo ciudadano debe ser procesado a través de un proceso en donde se respete los derechos fundamentales, garantías y principios constitucionales de las personas, a fin de lograr la restitución o reposición de los derechos para así obtener una debida aplicación de la justicia.

El autor respecto a este punto, señala al derecho de presunción de inocencia, como un derecho fundamental que toda persona se encuentra asistido, todo investigado, imputado, acusado, durante todo el tramo del proceso; siendo que éste siempre va a estar investido de esta condición jurídica.

Peña (2017); al referirse al concepto de extorsión la define como la coacción, violencia física, amenaza grave que el sujeto agente va a producir dentro de la esfera de la voluntad de la víctima, con el fin de que esta víctima o sujeto pasivo entregue algún objeto patrimonial y así obtener un provecho económica de manera contraria a la ley; en definitiva el sujeto pasivo es coaccionado en su facultad de decisión de manera voluntaria, y como consecuencia del temor en el que se encuentra, de no verse afectado o menoscabado en sus bienes jurídicos fundamentales.

Lesly Fernández Sánchez (2017) precisa que el delito de extorsión es la violencia física o grave amenaza que la persona materializa en el ámbito de la libertad de la víctima a efecto de que esta le otorgue un provecho patrimonial indebido en conclusión la víctima es coaccionada en su aptitud determinante, producto del miedo en el cual se encuentra, para no ser afectado en sus bienes jurídicos primordiales.

En otro concepto de extorsión, el referido autor citando a González Rus, afirma que la extorsión es una forma de compulsiones e intimidaciones condicionales de índole y resultados patrimoniales, con las que se propone una concurrencia de normas y no de delitos. En las coacciones el agente pronuncia intimidaciones que limitan la libertad de decidir, en tanto que en las extorsiones ocasiona una alteración directa resolviendo el traslado patrimonial al ámbito de protección del autor, hay que tener presente que las compulsiones solo protegen la libertad personal mas no el patrimonio.

Compendium penal (2019); se refiere a la extorsión en su descripción típica contenida en el código penal peruano, que prescribe todo lo relacionado al mencionado delito en su forma genérica en sus diversas modalidades y tipos, al bien jurídico; también relacionado al tipo objetivo de lo injusto, que es el objeto material de la acción, a la tipo subjetivo, error de tipo y error de prohibición, a las circunstancia agravantes, a la antijuridicidad, a su consumación, a la participación y coautoría; y, a la penalidad. En el siguiente sentido:

El artículo 200º del código penal peruano prescribe el delito de extorsión en el siguiente sentido; el que empleando violencia o amenaza obliga ya sea a persona, institución estatal o particular, otorgar al agente o tercero cualquier ventaja patrimonial indebida u otra de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad entre diez y quince años.

El artículo 24 del código penal; admite la instigación, cuando el agente dolosamente induce a otra a realizar un hecho punible, la coautoría requiere de dos requisitos que es la decisión común y realización de la conducta no permitida en común, se admite la autoría mediata. en lo referente a la penalidad; si el caso está como tipo básico del artículo 200º, el agente será sancionado con pena privativa de libertad entre diez y quince años; igual pena se aplicará al que, con la finalidad de aportar a la ejecución del delito de extorsión.

Según el autor Raúl Plascencia Villanueva (2000) sostiene que la Coautoría, es la intervención de dos o más sujetos en la comisión de un hecho delictivo, los cuales ejecutan dicho acto delictivo de manera conjunta y planeada, desde su inicio hasta lograr su consumación, pero cada sujeto interviniente mantiene su facultad de lograr impedir dicha consumación del delito, es por ello que tienen repartido el dominio del hecho. En ese sentido una característica básica es la existencia de un acuerdo previo entre los sujetos que intervienen, es por eso que refiere el autor que existe la posibilidad de sancionar a todos con la misma pena, aunque solo algunos sujetos hayan realizado la conducta antijurídica descrita en el tipo penal. Así, por ejemplo: aquel que actúa bajo la denominación de jefe de una banda acuerda y dirige con otros sujetos un asalto en una entidad bancaria, es coautor, aun cuando este sujeto no haya participado de manera directa en la sustracción del dinero depositado en la bóveda de dicha entidad. (Como se cita en Esperanza Sandoval Pérez, 2020)

Afirma SANCINETTI, respecto a la imputación que se le hace a cada coautor, además del aporte propio que realizó para la comisión del delito, lo que él conoce o sabe, o por lo menos supone sobre la realización del otro coautor, sin dejar de mantener una postura subjetiva individualizadora del inicio de la tentativa. (Como se cita en Andrés Falcone, 2017)

El maestro, Jacobo López Barja de Quiroga (2004), refiriéndose a la coautoría manifiesta que ésta es el dominio funcional del hecho, y se desarrolla cuando hay un conjunto de individuos en un acuerdo en común, en la que cada sujeto toma un punto en la etapa de ejecución de la concreción del hecho delictivo, codominando el suceso con todos los intervinientes.

Jacobo López Barja de Quiroga (2004), manifiesta que para que haya coautoría se necesita de voluntad común en la participación del hecho delictivo, y es claro que los acuerdos adoptados relativos a su participación, son los que resolverán las funciones que llevarán a cabo en concordancia al rol que desarrollen.

Landaverde (2015), teoría subjetiva; ésta teoría tiene su fundamento en la teoría de la equivalencia de las condiciones y de complemento a la teoría subjetiva de la participación, autor es aquella persona que impone un requisito para la realización del resultado del delito; sin embargo, no es exacta esta posición porque esta característica se aplica a quien sólo ha prestado una colaboración, pero muy

poco significativa; y, en consecuencia, el concepto de autor resulta demasiado amplio, es decir que la posición de la teoría subjetiva con relación al concepto de autor, admitiría que la ley nos lleva a la diferenciación de los diversos grados de responsabilidad; y, entonces tenemos que los tipos legales de la participación surgirían como causas de la limitación de la pena, evidenciándose que, si así no fuera, tendría que inevitablemente sancionarse a todos los intervinientes del hecho delictivo en calidad de autores.

Santiago Mir Puig, sostiene que toda persona que coadyuve causalmente a la realización de un hecho punible, deberá ser estimada como autor según este concepto, si bien es cierto que la ley obliga a diferenciar diversos grados de responsabilidad penal respecto del hecho delictivo. (Como se cita en CUSTODIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, 2015).

Landaverde (2015), relacionado a la teoría del dominio del hecho, considera que es una variedad de la teoría material objetiva, en ese sentido es autor quien tiene el dominio final del hecho y en los partícipes existe la imposibilidad de dicho dominio; también en cuanto al instigador y al cómplice, señala que éstos pueden participar en la fase ejecución de su conducta; pero; que adolecen del dominio para su comisión.

Landaverde (2015), nos señala los puntos de vista que se deben considerar; El decurso y resultado del hecho punible van a depender de manera decisiva de su libre albedrio: El sujeto tiene conexión interna con el hecho, la cual se va a manifestar en el “dominio de manera conjunta del curso del suceso”. Este planteamiento va a servir de manera idónea para dictaminar sobre si hay o no coautoría. Como se sabe la voluntad es la que direcciona la conducta de los sujetos activos en la comisión de un delito, pero esta voluntad solo será de gran influencia si el sujeto activo va a cumplir cierta función como la capacidad de realizar, no realizar, de poder impedir, en la ejecución del delito.

Una persona no puede ser considerada participe porque haya dejado a criterio de otro sujeto la realización del delito, esto debido a que no es esta persona quien tiene el dominio o decurso de la situación punible. La sujeción del albedrio es el reflejo psíquico de las relaciones objetivas de dominio; Voluntad del dominio del hecho: quien es autor tiene que tener el conocimiento de los hechos y además tener la conciencia sobre los hechos en que se fundamentan su dominio sobre el

hecho, es decir se debe dar un discernimiento fundamental del dominio.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm, H.(2012) sostienen que por dominio del hecho se entiende por aquel poder de decisión y voluntad sobre el curso de un hecho punible y tiene una naturaleza objetiva. Con esta teoría del dominio del hecho se podrá calificar como autor a aquel sujeto que tiene conocimientos del qué, del cómo y en cuándo se va a desarrollar el hecho punible; es decir aquella persona que va a contribuir de forma objetiva; y, en la supuesta intervención de un grupo de personas, es quien haya pactado previamente la realización y consumación del plan delictuoso.

Gunter Jakobs en *“El Ocaso del Dominio del Hecho”*, fundamenta que esta teoría para lograr resolver si hubo autoría, no es el único punto de vista; sino que además junto a esta teoría está presente el deber especial. Ente esto el maestro hace la siguiente interrogante ¿cómo se puede construir un concepto unitario de autor con la teoría de dominio y hecho y un deber especial?

Muñoz Conde(2010) indica que, la participación es secundaria respecto de la acción del autor, y sostiene que tiene diversos niveles: accesoriedad mínima, accesoriedad máxima, y accesoriedad limitada; quienes siguen la línea de accesoriedad limitada, estiman que basta solamente que la acción del autor sea antijurídico, debido a que permite analizar por qué no resulta punible la intervención del cómplice, siempre que el autor de la acción principal actúen de manera culposa, es en ese sentido que el principio de accesoriedad hace referencia a aquella conducta delictuosa deberá ser ejecutada por el autor para que exista la posibilidad de configurarse la responsabilidad de un partícipe, con independencia de la culpabilidad del autor. (Como se cita en Esperanza Sandoval Pérez, 2020)

Cáceres (2017), refiere que el derecho fundamental a la presunción de inocencia como regla probatoria, va a actuar en la etapa de valoración de los medios de prueba, con la finalidad que la sentencia no se sustente en meras sospechas o conjeturas, ni tampoco en contraindicios o contrapresunciones, las cuales pueden resultar idóneas y fundamentales para el esclarecimiento de los hechos incriminados, necesitando entonces indicios pertinentes que en forma racional ayuden a construir una prueba indiciaria y sólo de este modo podrá superar aquel bloque de presunción de inocencia y es allí, el instante en que se podrá materializar

una sentencia condenatoria.

Villegas(2019) citando a la stc. exp. N° 3421-2005-HC/TC, del 19 de abril del 2007,f.j.5; señala que el derecho fundamental del debido proceso, no puede de ninguna manera ser comprendido de la perspectiva formal; es decir, su protección no debe ser considerado solamente a un cumplimiento de garantías procesal formal. Específicamente, ese punto de vista llega a desnaturalizar estos derechos fundamentales tanto en su eficacia y vigencia, el debido proceso no solamente se va a manifestar en la parte adjetiva, sino que se refiere además a las garantías procesales que den seguridad jurídica a los derechos fundamentales, además se refiere a la parte sustantiva, la cual busca proteger derechos fundamentales frente a las leyes que resultan arbitrarias y, que provienen de cualquier autoridad o ciudadano.

El iter criminis; Análisis del Iter Criminis, Humberto Mejía A., 2015 (Como se citó a Ángel Martín Vásquez Abad, Tratado de Derecho Penal Colombiano), es una serie de actos que sigue todo delito en el camino de su realización. Antes de la producción del resultado, debemos partir desde el inicio, que es aquella idea que nace en el intelecto del agresor, y la cual termina con la consumación del hecho delictivo.

Análisis del Iter Criminis, Humberto Mejía A., 2015 (Como se citó a Ángel Martín Vásquez Abad, Tratado de Derecho Penal Colombiano), a decir del Doctor Vásquez todos los pasos en secuencia que se siguen para cometer un delito es denominado Camino del Delito. Son etapas distintas entre sí con consecuencias diversas. Teniendo dos fases bien marcadas; siendo impune la primera fase y en la segunda fase, origina una sanción, cuando se llega a la consumación o perfección. Son dos fases: una interna, que se encuentra en la parte subjetiva de la persona; y, la externa cuando se llega a ejecutar o realizar el tipo penal.

Según Arsenio Orè Guardia (2019) señala que la expresión “garantías constitucionales del debido proceso”, es un conjunto de principios y derechos que sirven como limite a la potestad punitiva del estado, la cual es llevada a cabo mediante un proceso penal garantista. El reconocimiento por parte de nuestra Carta Magna, respecto a estas garantías que goza toda persona sometida a un proceso penal va acorde con proteger los derechos fundamentales del acusado frente a la potestad punitiva que ejerce el estado, con la finalidad de que sus

derechos fundamentales no sean vulnerados o violentados conforme a estado democrático que nos encontramos.

Respecto a este punto el autor sostiene que, en un modelo democrático de un estado, corresponde un proceso penal en el que se respeten todas las garantías constitucionales adoptadas por nuestra constitución política de estado, las que se derivan de la dignidad de toda persona durante todas las etapas del proceso penal.

Pedro Arévalo (2018) considera que las garantías procesales logran conformar la seguridad jurídica en el estricto cumplimiento de obligaciones existentes en un proceso penal destinado a la tutela de derechos tanto de la parte acusada, y agraviada y sus abogados patrocinantes.

Neyra Flores, J.(2010) Señala que las garantías procesales consisten en poner en práctica aquellas garantías ya establecidas en nuestras normas adjetivas, y que toda estas normas procesales deben ir a la par de nuestra constitución política del estado, la cual ha adoptado en este modelo una postura garantista acorde al actual realidad constitucional de nuestro ordenamiento jurídico, evitando normas adjetivas arbitrarias y autoritarias de décadas pasadas, con modelos se sistemas inquisitivos o mixtos que configuraban en gran parte de países latinoamericanos.

III. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de tesis se ha empleado el tipo básico consistente en el método descriptivo. La descripción implica la observación sistemática del objeto de estudio y catalogar la información que es observada para que pueda usarse y replicarse por otros.

El objetivo de esta clase de métodos es ir obteniendo los datos precisos que se reflejen, las tendencias a una debida motivación de las sentencias en relación con la correcta aplicación de La teoría del Dominio del Hecho y que vulneran el derecho de presunción de inocencia en los delitos de extorsión al realizar la calificación de cómplice.

En el presente trabajo se ha utilizado ideas fundamentales de uno de los métodos de investigación cualitativa, fenomenología y hermenéutica. Este enfoque conduce a la descripción e interpretación de la esencia de las experiencias vividas, reconoce el significado y la importancia en la pedagogía, psicología y sociología según la experiencia recogida. Este método científico se utiliza como metodología al método inductivo y deductivo constituye procesos rigurosos y coherentes de las dimensiones éticas de la experiencia cotidiana, difícilmente accesibles por otros métodos usuales de investigación. En esta contribución, se presenta algunas nociones metodológicas centradas en los principios de la fenomenología y sus fases: etapa previa o clarificación de presupuestos, recoger la experiencia vivida, reflexionar acerca de la experiencia vivida o etapa estructural y, finalmente, escribir-reflexionar acerca de la experiencia vivida evidenciada en fisonomía individual y grupal o llamada también texto fenomenológico.

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

En la presente tesis se ha utilizado la investigación básica descriptiva y en cuanto al diseño de la investigación se ha utilizado el método hermenéutico. Dilthey (Citado en Martínez 2014); y, el fenomenológico.

En la presente tesis las categorías utilizadas son la categoría 1, denominada aplicación de la teoría del dominio del hecho en el proceso de extorsión. La categoría 2, es la motivación de las sentencias en el proceso de extorsión.

La categoría 3, presunción de inocencia y debido proceso. Como subcategorías se ha utilizado la subcategoría 1, autoría, coautoría, participación y complicidad. Subcategoría 2, grados de participación en el delito de extorsión. Subcategoría 3, inaplicación de la coautoría en el proceso de extorsión. Subcategoría 4, aplicación del iter criminis en el delito de extorsión.

3.2. ESCENARIO DE ESTUDIO:

El escenario es el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como los disponibles, que han sido determinados. El escenario son los juzgados penales colegiados y las salas penales de apelaciones, cuya ubicación está en la sede de Natasha Alta – Covicorti, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.3. PARTICIPANTES:

Los actores son en el presente trabajo de investigación son los abogados penalistas en número de 4, 3 fiscales y 4 magistrados y 2 docentes versados en materia penal y procesal penal.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

En el presente trabajo de investigación se utilizará la técnica de la entrevista, aplicando la guía de entrevista con sus respectivas preguntas no estructuradas. También se utilizará el análisis de sentencias a nivel nacional; fichas de investigación; textos, libros y revistas (artículos).

3.5. PROCEDIMIENTO:

La fuente es del autor Merleau-Ponty, m. (2008). El mundo de la percepción. Buenos aires-argentina: fondo de cultura económica.

En el presente trabajo se ha utilizado el denominado método fenomenológico tiene entre sus herramientas: la epojé”. a partir de los planteamientos, el método fenomenológico le brinda al investigador cualitativo, tener acceso a las vivencias de la otra persona, estando libre de prejuicios, por cuanto la epojé suspende las creencias que pueda tener el investigador sobre el fenómeno de estudio.

La fuente es del autor Merleau-Ponty, m. (2008). El mundo de la percepción. Buenos aires-argentina: fondo de cultura económica.

Se aplicará el proceso de la investigación cualitativa empezando desde la fase 1 que es la idea, la fase 2 que es el planteamiento del problema, la fase 3 que es la inmersión en el campo, la fase 4 que es la concepción del diseño del estudio, la fase 5 que es la definición de la muestra inicial del estudio y acceso a ésta, la fase 6 que es la recolección de datos, la fase 7 que es el análisis de los datos, la fase 8 que es la interpretación de los resultados y finalmente la fase 9 que es la elaboración de los reportes de los resultados. Y todo ello se desprende de la literatura existente que es lo que se denomina el marco teórico o que sirve de referencia para la viabilidad y confiabilidad de la presente tesis.

3.6. RIGOR CIENTÍFICO:

En la tesis se ha recopilado los temas de estudio y se ha analizado y contrastado con la normatividad existente, hasta lograr determinar si en las sentencias analizadas se ha aplicado la doctrina, legislación y jurisprudencia, de manera coherente.

3.7. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Tomaremos de los autores de los diferentes textos que vamos a utilizar de los autores, artículos y revistas, sobre el tema en investigación. En la presente tesis se va a trabajar con el método deductivo, dialéctico y hermenéutico. En tal sentido de acuerdo a los objetivos generales y específicos propuestos emplearemos el procedimiento de grabaciones, de video llamadas, las fichas nemotécnicas o de resumen, esquemas, cuadros comparativos, los cuales serán de gran aporte para el análisis e interpretación de la información que serán un gran aporte para la consecución de los fines de la investigación.

3.8. ASPECTOS ÉTICOS:

En la tesis, durante el desarrollo de la investigación científica y los conocimientos producidos por la ciencia, hemos adecuado nuestra conducta a la ética, atendiendo a que la conducta no ética no tiene lugar en ninguna práctica científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- ✓ En primer lugar, queda establecido que el delito de extorsión es pluriofensivo y que emplea la violencia y amenaza obligando a su víctima a desprenderse de su patrimonio a efecto de obtener una ventaja patrimonial.
- ✓ los órganos jurisdiccionales penales (Juzgados Penales Colegiados supra provinciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, deben profundizar sus fundamentos y conocimientos teóricos respecto a las definiciones de la teoría del dominio del hecho, de la coautoría, cómplice, cómplice primario, cómplice secundario y partícipe; y sobre todo a capacitarse en las diversas clases de motivación en que debe sustentarse una sentencia condenatoria de extorsión.
- ✓ La Teoría del Dominio del Hecho se debe aplicar no de manera uniforme a todos los acusados, sino que deberá hacerse en diversas formas según corresponda a cada caso en particular y teniendo en cuenta el grado de participación.
- ✓ Cómplice Primario es aquel cuya cooperación es imprescindible a la luz de la intensidad objetiva de su aporte sin el cual el hecho no se hubiera concretado a la luz del momento en que se produce el aporte
- ✓ Conforme a lo señalado y corroborado por las técnicas de recolección de información es autor respecto a una pluralidad de personas, quien, por el papel decisivo que representa, aparece como la figura “clave o central” del suceso. Es decir, Autor es quien sea con intervención de varios cumple o realiza el tipo global mediante propia actividad corporal (Es decir por regla general de propia mano)
- ✓ Es de trascendencia señalar que el magistrado entienda que la Teoría del Dominio del hecho si lo aplica a un caso de extorsión tiene que entender que, si para calificar al acusado como autor o cómplice primario debe haber sido dirigido, planeado, coordinado e inducido por el Autor principal del hecho delictivo, porque de no ser así, no se podría condenarlo como cómplice primario con igualdad de la prognosis de la pena.
- ✓ La duda razonable es aquella situación donde de las pruebas actuadas se van de un extremo para otro, entonces el juez no tiene certeza,

sino que se genera en su mente una incertidumbre y ante estos debería absolver al acusado.

V. CONCLUSIONES

A través del trabajo de investigación ha quedado demostrado que existe por parte de los Juzgados Penales Colegiados de primera instancia una indebida motivación en las sentencias condenatorias de extorsión y también hay una indebida aplicación de la teoría del dominio del hecho a los casos de extorsión por falta de análisis de el nexo causal (relación de causa – efecto) entre El autor principal (EL QUE DOMINA EL HECHO) y el supuesto cómplice.

Las sentencias emitidas en los delitos de extorsión adolecen de congruencia, coherencia y secuencia lógica y falta de suficiencia probatoria.

Las sentencias condenatorias emitidas al no estar respaldadas por un ESTÁNDAR DE PRUEBA no logran la Certeza que señalan los jueces para lograr desvanecer la presunción de inocencia de los acusados.

Los Fallos condenatorios vulneran el Principio de que el acusado debe ser condenado sólo cuando se supere el ESTÁNDAR DE PRUEBA MAS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE.

La consecuencia de las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias conlleva a la transgresión constitucional respecto de los condenados por delito de extorsión; así como afecta derechos esenciales del sentenciado como el de la libertad personal.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere una reforma penal a fin de que no se cometa errores judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales en el área penal.

Se recomienda una mejor capacitación a los jueces que integran los colegios a fin de que realicen una debida motivación las resoluciones, a fin de no vulnerar las garantías constitucionales que gozan los ciudadanos

Deben los jueces penales colegiados de primera instancia valorar en forma conjunta y razonada al emitir las sentencias emitidas en los delitos de extorsión a efecto de que se evite que adolezcan de congruencia, coherencia y secuencia lógica y falta de suficiencia probatoria.

Las sentencias condenatorias emitidas al deben estar respaldadas por un ESTÁNDAR DE PRUEBA no logran la Certeza que señalan los jueces para lograr desvanecer la presunción de inocencia de los acusados.

Los Fallos condenatorios vulneran el Principio de que el acusado no debe ser condenado y cuando se supere el ESTÁNDAR DE PRUEBA MAS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, los magistrados tienen que absolver al acusado. A efecto de evitar las consecuencias de las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias que conlleva a la transgresión constitucional de las garantías de los condenados por delito de extorsión; así como a la afectación de los derechos fundamentales del sentenciado como el derecho a la libertad personal, se debería evitar recurrir constantemente a la jurisprudencia porque cada caso debería tener un análisis más riguroso desde un enfoque lógico jurídico.

REFERENCIAS

1. AREQUIPEÑO, F. J. (2017) LA IMPUTACIÓN PENAL EN LA COAUTORÍA Y LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO (Tesis de maestría, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”)
<file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS/LA%20IMPUTACION%20PENAL%20EN%20LA%20COAUTOR%20DA.pdf>
2. Arévalo Ríos, P. (2018) GARANTIAS CONSTITUCIONALES PROCESALES EN EL PROCESO DE FALTAS EN LA LEGISLACION PERUANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Tumbes)
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/247/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20-%20PEDRO%20AREVALO%20RIVAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Cáceres J.R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal (1ra edición). Pacífico editores S.A.C.
4. Cáceres, M. S., Leiva, E. R., (2016) FUNDAMENTO DEL INJUSTO DE LA PARTICIPACION DEL EXTRANEO EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN EL CODIGO PENAL PERUANO (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo)
file:///F:/ARCHIVOS%20PARA%20TESIS/CaceresRodriguez_M%20-%20LeivaTirado_E.pdf
5. Cárdenas, I. F., (2016) ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA MOTIVACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PENALES DE LIMA (Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega)
6. COMPENDIUM PENAL TOMO II.-Compendio práctico que sistematiza y comenta la doctrina y jurisprudencia más relevante y actual con

los artículos del Código Penal, 1ª edición. Julio 2019.

7. CUSI, J.L. (2020): EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. “en el lenguaje del proceso penal”. Diario constitucional.cl. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-lenguaje-del-proceso-penal/>. 2020/10/25.
8. FALCONE ANDRÉS: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO. CRÍTICA AL DOMINIO FUNCIONAL O COLECTIVO DEL HECHO LA COAUTORÍA COMO EXPRESIÓN MANCOMUNADA DE SENTIDO. BUENOS AIRES. BARCELONA, JULIO DE 2017.
9. Fernandez, L., (2017) LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y SU REFORMA EN EL PERÚ. (Tesis de Pregrado, UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”) http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1833/T033_48220314_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10. Florencio Mixán Mass.(1987) La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 – 203. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
11. Günther, Jakobs. EL OCASO DEL DOMINIO DEL HECHO UNA CONTRIBUCIÓN A LA NORMATIVIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS. 27 Páginas.
12. JIMÉNEZ, C., (2015) DOMINIO DEL HECHO Y AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS ORGANIZADOS DE PODER. (Tesis de Doctorado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA) https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_2019_0408_03.pdf

13. LANDAVERDE, MORIS. “LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO”.
Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 24 de febrero del 2015. [Enfoquejuridico.org/2015/02/24/la-teoria-del-dominio-del-hecho/](http://enfoquejuridico.org/2015/02/24/la-teoria-del-dominio-del-hecho/)
14. MEJIA A. HUMBERTO: ANÁLISIS DEL ITER CRIMINIS. 30 Páginas.
15. MILANS DEL BOSCH ABOGADOS: ¿QUÉ ES LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL? 11 Junio 2018.
16. Neyra Flores, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. Revista De La Maestría En Derecho Procesal, 4(1).
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
17. Oré Guardia, A. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. 28 PÁGINAS.
<https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f...pdf>
18. PEÑA CABRERA FREYRE. “DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO”, Ideas Solución Editorial S.A.C., 2da edición, mayo 2017.
19. Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm, H. (2012) MANUAL DE CASOS PENALES, LA TEORIA GENERAL DEL DELITO Y SU IMPORTANCIA EN EL MARCO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL. 2ª edición. Ediciones NOVA Print S.A.C
20. Sandoval, E. (2020) TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO. Revista De La Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.
<https://www.uv.mx/derecho/files/2019/04/Revista-de-la-Facultad-de-Derecho-No-3-TEORIA-DEL-DOMINIO-DEL-HECHO.pdf>.

21. SCHELLE D' ANGELO, ANDRÉ (2011): LA TEORÍA DEL DOMINIO EL HECHO EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA; Revista de Derecho Nº 35; 20 Páginas.
<https://doi.org/scielo.org.co/pdf/dere/n35/n35a10.pdf>.
22. Vega, J. P., (2019) “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”(Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo)
23. Villegas E.A.(2019). El Proceso Penal Acusatorio. Problemas y soluciones. 1ª edición. Gaceta jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO 07: CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

N°	categoría 1: apreciación jurídica	factibilidad		corroboración		trascendencia	sugerencias
		si	no	si	no		
	subcategoría 1: motivación de sentencias						
1	¿Qué es para usted la motivación de una sentencia?	✓		✓		✓	
	subcategoría 2: clases de motivación						
2	¿Cuántas clases de motivación de sentencias conoce usted?	✓		✓		✓	
	subcategoría 3: Concepto de delito de extorsión						
3	¿En qué consiste el delito de extorsión?	✓		✓		✓	
N°	Categoría 2: Garantías constitucionales						
	¿Qué son las garantías constitucionales y si puede mencionar las más relevantes desde un enfoque del proceso penal?	✓		✓		✓	

Opinión de factibilidad: factible (X) No factible ()

Apellidos y nombres del experto validador: Yorgano Pbroca Julia Beatriz
 DNI: 79.33.892
Abogado de 12 de Diciembre del 2020

Trascendente: la unidad es apropiada para la representación del componente construido

Factibilidad: la unidad se relaciona con el tema en estudio y análisis

Corroboración: permite demostrar el tema en estudio

ANEXO 01: CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

N°	categoría 1: apreciación jurídica	factibilidad		corroboración		trascendencia	sugerencias
		si	no	si	no		
	subcategoría 1: motivación de sentencias						
1	¿Qué es para usted la motivación de una sentencia?	✓	✓			✓	
	subcategoría 2: clases de motivación						
2	¿Cuántas clases de motivación de sentencias conoce usted?	✓	✓			✓	
	subcategoría 3: Concepto de delito de extorsión						
3	¿En qué consiste el delito de extorsión?	✓	✓				
N°	Categoría 2: Garantías constitucionales						
	¿Qué son las garantías constitucionales y si puede mencionar las más relevantes desde un enfoque del proceso penal?	✓	✓			✓	

Opinión de factibilidad: factible (X) No factible ()

Apellidos y nombres del experto validador: TOLEDO JARAMILLO, Emilio David
 DNI: 32690003

... 01 de DICEMBRE del 2020

Trascendente: la unidad es apropiada para la representación del componente construido

Factibilidad: la unidad se relaciona con el tema en estudio y análisis

Corroboración: permite demostrar el tema en estudio

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

ANEXO 01: CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

N°	categoría 1: apreciación jurídica	factibilidad		corroboración		trascendencia	sugerencias
		si	no	si	no		
	subcategoría 1: motivación de sentencias						
1	¿Qué es para usted la motivación de una sentencia?	✓		✓		✓	
	subcategoría 2: clases de motivación						
2	¿Cuántas clases de motivación de sentencias conoce usted?	✓		✓		✓	
	subcategoría 3: Concepto de delito de extorsión						
3	¿En qué consiste el delito de extorsión?	✓		✓		✓	
N°	Categoría 2: Garantías constitucionales						
	¿Qué son las garantías constitucionales y si puede mencionar las más relevantes desde un enfoque del proceso penal?	✓		✓		✓	

Opinión de factibilidad: factible (x) No factible ()

Apellidos y nombres del experto validador: Yoplack Zamata, Náber

DNI: 7.8.1.15.1.15

Tuujillo e.1. de Diciembre del 2020

[Firma]
NÁBER YOPLACK ZAMATA
 REG. E. A. L. N.º 1993
 DEFENSOR P. U. L. CO.
 Dirección General de Defensa P. U. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Trascendente: la unidad es apropiada para la representación del componente construido

Factibilidad: la unidad se relaciona con el tema en estudio y análisis

Corroboración: permite demostrar el tema en estudio

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Dr. JOSE RICARDO CABREJOS VILLEGAS

CARGOS: EX -JUEZ SUPERIOR EN SALA PENAL DE APELACIONES -TRUJILLO

**ACTUAL JUEZ SUPERIOR TITULAR EN LA SALA LABORAL DE PROCESOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**

INSTITUCION: PODER JUDICIAL SEDE LA LIBERTAD

OBJETIVO GENERAL

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. ¿QUÉ ES EL DELITO DE EXTORSIÓN?

Es un delito pluriofensivo, donde se violentan determinados bienes jurídicos como el de la libertad personal, el patrimonio personal y se agrava no solamente a la persona individual sino también a la sociedad.

2. ¿EN EL DELITO DE EXTORSIÓN PUEDE SER UN AGENTE O UNA PLURALIDAD DE AGENTES, COMO ES PARA USTED DR.?

No, por lo general hay una pluralidad de agentes, hay organización criminal, o una agrupación criminal, la organización tiene una jerarquía, tiene un rol, una división de trabajos, en cambio la agrupación es la que se reúnen eventualmente para cometer el elemento delictivo intervienen más de una persona, es definitivamente en la extorsión más de una persona.

3. DR. USTED EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS COMO JUEZ SUPERIOR ¿EN CUÁNTO A LAS SENTENCIAS QUE SE REVOCABAN PORQUE RAZONES ERAN, POR FALTA DE MOTIVACIÓN U OTROS FACTORES?



Hay muchos factores, primero es por una deficiente argumentación, es decir hay vicios de nulidad de carácter insalvable porque no ha habido valoración probatoria o la valoración probatoria ha sido equívoca, lo que se llama el razonamiento o el déficit del razonamiento in cogitando, también hay errores de hecho y de derecho; razonamiento in iudicando, razonamiento in procedendo y va en ese sentido el tema.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

5. EN ESE SENTIDO PODEMOS PASAR A LA SIGUIENTE CATEGORÍA, PARA USTED ¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y SI PODRÍA MENCIONAR ALGUNA DE ELLAS?

Son escudos protectores que tiene todo ser humano frente a una imputación de carácter penal y dentro de los cuales está la presunción de inocencia como muro protector natural que todos tenemos en un estado de libertad, que ese estado se convierte en una presunción de inocencia, cuando somos objeto de una imputación de carácter penal, ahora la garantía procesal es el indubio pro reo cuando ahí no hay certeza en la comisión del evento delictivo; en la realización o en la imputación que se hace hacia el imputado. Dentro de las garantías materiales y procesales que constitucionalmente y conforme a los tratados internacionales, que nuestro país está suscribiendo como garantías de la administración de justicia y están contenidas en el art. 139º de la constitución política del estado, en el art. 2º también de ésta constitución y en el art. 8º de la convención americana derechos humanos, el art. 10º del pacto internación de derechos civiles y políticos y en el acuerdo número 52 de las naciones unidas que desarrolla precisamente el art. 10º y 14º de este pacto internacional que son pues precisamente las garantías materiales, procesales, el juicio justo, el plazo



razonable, la presunción de inocencia, la cárcel como última ratio, el castigo en función a la culpabilidad y no al autor del hecho entre otras garantías que son una infinidad de garantías sustantivas y procesales que están íntimamente ligadas al carácter de la naturaleza del ser humano.

Objetivo específico 2

Establecer cuál es la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supra provinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017

3. ¿QUIÉN ES EL AUTOR PARA USTED?

El autor es el que comete el delito, el que ejecuta el acto material, pero también hay coautoría, hay una autoría mediata, una autoría directa, hay una autoría indirecta y eso depende del modo y la forma y circunstancia en que el delito se consuma puede ser que se utiliza a un menor de edad a un inimputable, entonces ese ser humano resulta ser el objeto y el autor sería el hombre de paja, y yo el autor mediato, por ejemplo, tenemos que hacer la distinción entre la modalidad que se emplee para realizar la extorsión, y puede haber hasta un concurso de delitos, utilizan por ejemplo explosivos, como la utilización de la violencia psicológica, es fundamentalmente en este tipo de delitos, la idea es quebrar la voluntad del sujeto pasivo a efecto de que haga el traslado patrimonial por medio del ejercicio de esa violencia psicológica que quiebra al sujeto.

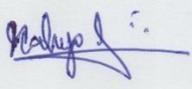
4. EN ESA LÍNEA, NOS LLEVA A LA SIGUIENTE PREGUNTA, ¿QUÉ ENTIENDE USTED POR TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO?

Es aquella teoría en la que el sujeto agente tiene como su propio nombre lo indica tiene el dominio, en que por su voluntad o libre albedrío puede decidir consistir la ejecución del evento delictivo o interrumpir, y de acuerdo a esa decisión que en su fuero interno tome puede ser que haya una tentativa desistida y esa tentativa puede ser punible, entonces el



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

dominio del hecho no solo significa la ideación del plan sino también la ejecución y tener el control de la ejecución del mismo, ese es el dominio del hecho.

FIRMA


GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Dra. NORA LUZ TORRES MORALES

OCUPACIÓN: Docente en Derecho Penal y Derecho Procesal

GRADO ACADEMICO: Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Trujillo y Maestría en Universidades Españolas en sistemas de justicia penal

Objetivo general

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. ¿Que, es la duda razonable?

Es la duda que surge después del análisis de la pretensión fiscal respecto de la existencia del tipo penal y de la vinculación con el imputado cuando no está acreditado uno o lo otro y surge la duda después de un análisis de cara a lo que a las pruebas que existen en el proceso debe absolverse a la acusado.

2. ¿Que, es para usted motivar una sentencia?

Es explicar en forma detallada, sencilla y coherente las razones por las cuales el juzgador falla en un sentido u en otro. Hago relieve en que tiene que ser una justificación, una explicación pero fundamentalmente sencillo, yo creo que eso es uno de los error de nuestro sistema.

3. ¿Y cuantas clases de motivación usted conoce?

Hay sentencias que tiene inexistencia de motivación, cuando hay una falta de motivación o una motivación aparente y se concreta cuando el juez en la sentencia por ejemplo hace alusiones muy genéricas por ejemplo alude a una frase o aun conjunto de frases o hace alusión a una norma, sin hacer un análisis de porque considera que esa norma o esa frase o esas afirmaciones se relacionan al caso concreto. Hay esa motivación muy vaga, muy genérica que da la apariencia de motivación, pero en realidad no lo es. Otra es cuando hay motivación

insuficiente es decir existe la motivación pero es tan pequeña, es tan diminuta, es tan reducida que no expresa, que no justifica que no se logra entender porque el juez sensible en uno u otro sentido ósea existe. La diferencia de la motivación inexistente o aparente en este caso hay pero es insuficiente no se explica el sentido de la sentencia a través de esta motivación insuficiente. Otra motivación es sustancialmente incongruente y esto es muy interesante porque al momento que el juez emite la sentencia lo que hace es aparentemente recoge la pretensión de la parte por ejemplo en este caso que se opone sea que se oponga la fiscalía o la parte de la defensa pero al momento de considerarla tergiversa, la modifica le da un sentido que la parte en este caso no la ha invocado por eso se hable de motivación sustancialmente incongruente, es decir la parte alega "x" y al momento de la sentencia el juez entiende que es "y" o lo magnifica lo interpreta de manera distinta, de la lectura uno no logra entender a qué se refiere o la redacción es deficiente de modo que no se entiende lo que el juez quiso decir, podríamos decir que hasta hay un problema de redacción, de narración. O la otra forma es cuando el juez parte de premisas que son falsas, es decir su razonamiento se basa en premisas que no han sido acreditadas a lo largo del proceso y el juez lo establece como tales.

4. Y con respecto a las sentencias condenatorias usted tiene conocimiento de esta falta de motivación, motivación incongruente, motivación aparente que nos tiene que decir con respecto a este tema?

Si he visto casos de motivación insuficiente y en casos peores de motivación aparente, también deficiencias en la motivación externa.

Objetivo específico 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

5. Para usted que son las garantías constitucionales, partiendo de aquellos principios que aplicados al proceso penal se elevan a la categoría de garantías.

Las garantías son mandatos que están contenidos en la constitución y que prestan el aporte para que los derechos constitucionales, los derechos fundamentales sean observados por ejemplo, por ejemplo el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, son derechos importantes que están contemplados en la constitución y se vuelven a repetir en los ordenamientos procesales penales como una forma de reiteración para su observancia.

6. Y dentro de estos principios que es para usted la presunción de inocencia?

Es el principio sobre los cuales se levanta el derecho de defensa es uno de los principios que el propio estado ha instituido a favor de sus ciudadanos como una forma de contención de limitar el derecho de acción que como órgano persecutor del delito delega al ministerio público. El derecho de presunción de inocencia es un principio que protege al ciudadano sometido a investigación y le facilita o le permite fundamentalmente el respeto a su condición de ciudadano inocente, esto es no solamente que podría ser inocente sino que deba ser tratado por todos los factores del sistema policía fiscalía poder judicial y servidores administrativo jurisdiccionales que deba ser tratado como persona inocente es decir respetándose su dignidad y respetándose su derecho como persona.

7. Que es en forma concisa para usted el debido proceso?

Conjunto de derechos que garantizan que el procesamiento no solamente en el ámbito penal sino el procesamiento de que a un ciudadano se va a respetar su dignidad y su presunción de inocencia en el caso del ámbito penal. Conllevan por ejemplo a lo que implica al cumplimiento del plazo razonable, el derecho a la prueba, el derecho a no ser desviado de la jurisdicción correspondiente, del derecho de defensa, un haz de derechos que nos permiten que en todo procesamiento en el que un ciudadano se ve involucrado se respete su dignidad y que respete su derecho

a la presunción de inocencia también aplicable en este caso al ámbito del derecho administrativo.

Objetivo específico 2

Establecer cuál es la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supra provinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017

8. Usted me podría precisar los conceptos de autor, coautor y cómplice, y en todo caso para usted quien es el autor?

El autor es el que tiene el dominio del hecho, el autor es el que ejecuta la acción contenida en el verbo rector, el autor es el que desarrolla el delito, los coautores son iguales son los que tienen el dominio y participan en el desarrollo del iter criminis, todos ellos se han puesto de acuerdo y deciden llevar a cabo esta acción ilícita.

9. ¿Para usted que es la teoría del dominio del hecho?

Esta teoría nos indica que el autor está en la posibilidad de controlar el ilícito el cual se pretende cometer, él decide hacerlo, él puede decidir y controla la actividad que desea implementar, de él depende si quiere lo hace sino quiere no lo hace.

10. ¿cuántas clases de cómplices conoce usted?

El primario y el secundario. El primario es el que aporta de manera importante para la comisión del delito, sin el cual no se puede realizar en cambio el cómplice secundario es aquél que aporta pero su aporte no resulta necesario para la realización del ilícito penal.

SELLO Y FIRMA

Dra. Nora Torres Morales
Abogada
CALL N° 1293

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: EMILIO DAVID TOLEDO JARAMILLO

CARGO ACTUAL: DEFENSOR PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

GRADO ACADEMICOS: MAESTRIA EN CRIMINOLOGIA Y DERECHO PENAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

Objetivo general

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. ¿QUÉ ES PARA USTED MOTIVAR UNA SENTENCIA?

Es la fundamentación, es la argumentación válida jurídicamente, basada en los medios probatorios actuados de los cuales se saca una conclusión, tan simple, tan sencillo, como decir dos más son cuatro; así de simple tiene que ser de sencilla una motivación.

2. EN ESE SENTIDO DR. USTED NOS DA A ENTENDER QUE EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE EXTORSIÓN, ¿SI ES QUE SE DA ESA INDEBIDA MOTIVACIÓN APARENTE, ESA PRESIÓN MEDIÁTICA Y SOBRE ESO ES QUE DEBEN FALLAR LOS JUECES, ESA ES MI PREGUNTA?

Sin duda porque esa mediatización que es una especie de populismo punitivo hay un uso aparente, distorsionado de las categorías, autoría, participación, organización criminal, validez de los medios probatorios, la prueba indiciaria, las pruebas periféricas y todos los demás, no hace sino invocarse para condenar, y si uno revisa las condenas absolutorias nunca utilizan eso, solo lo utilizan para las sentencias condenatorias.

Objetivo específico 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

3. CON ESA EXPLICACIÓN QUE USTED ESTÁ PRECISANDO DR. ¿QUE SON PARA USTED LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PROCESO PENAL Y SI PUEDE MENCIONAR ALGUNO DE ELLAS?

son formas esenciales que todo proceso debe tener para que se pueda legitimar el estado frente al ciudadano; porque al fin y al cabo es el estado quien emite las leyes, tiene los jueces, tiene los fiscales, tiene también los defensores públicos, entonces para legitimar toda esta raigambre de personas e instituciones necesita adoptarle al proceso de una serie de situaciones que equilibren al estado frente al ciudadano que es sometido al proceso, son constitucionales porque aparecen en el texto llamado constitución.

4. Y EN TODO CASO DR. USTED NOS PODRÍA PRECISAR PUNTUALMENTE YA QUE HA HABLADO DE ESTOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS. ¿QUÉ ES LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

Es una institución que protege a todo ciudadano en un proceso de manera tal que conserva todos sus derechos hasta que no sea judicialmente demostrada su responsabilidad; esto es en el fondo la presunción de inocencia, es una escudo protector del ciudadano frente a la acción del estado que pretende privarle su libertad o dedicarle unas sanción la cual solo tiene sentido cuando ha existido un debido proceso.

5. YA QUE USTED HA MENCIONADO EL DEBIDO, ¿CÓMO CONCIBE A ESTA GARANTÍA CONSTITUCIONAL?

El debido proceso es una categoría que recoge varios e otros preceptos, está por ejemplo el hecho de que solo por la ley se crea delitos, la ley tiene que ser previa, escrita, estricta e inequívoca.

Tiene que haber pues natural previamente predeterminado en la ley, tiene que haber el respeto e la comisión por el ser humano, lo cual significa que no se torture, que no se coacciones, tiene derecho a la defensa, a que se presuma su inocencia, tiene derecho a guardar silencio, y que ese silencio no sea considerado en su contra, tiene derecho a presentar actos de investigación y medios probatorios, tiene derecho a que el juez sea imparcial, tiene derecho que el ministerio publico actúe con objetividad, tiene derecho a recurrir las resoluciones judiciales.

6. **TAMBIÉN EXISTE EL DERECHO A LA PRUEBA, O EL DERECHO A PROBAR QUE ESTA CONSTITUCIONALIZADO. ¿QUÉ ES PARA USTED EL DERECHO A LA PRUEBA TANTO DE DEL PUNTO DE VISTA DE MINISTERIO PÚBLICO, PERO SOBRE TODO DEL ACUSADO O IMPUTADO, SEGÚN LAS ETAPAS QUE RECURRA EL PROCESO PENAL?**

El derecho a la prueba aparece cuando la persona se encuentra bajo sospecha sería bajo una imputación rigurosa, en la que al menos se tiene que acreditar o demostrar su presencia en el lugar de los hechos.

7. **¿DESDE CUÁNDO INICIA EL DERECHO A PROBAR, Y HASTA CUÁNDO PERMANECE LATENTE ESTA FACULTAD DEL PROCESADO EN EL PROCESO PENAL?**

El derecho a probar está implícito desde que lo sindician; es decir desde el momento en que lo imputan y él puede presentar todo lo que considere para su defensa, hay que tener en cuenta que cada proceso es una unidad uno distinto al otro, hay que tener en cuenta los tiempos, los plazos y las formas que el código ha establecido para cada situación, esto es si va a presentar prueba va a contradecir la hipótesis fiscal

Referente a ello, los jueces de acá de la corte superior de justicia, pocas veces evalúan quien tiene o ejerce el dominio del hecho. Porque sabemos que el dominio del hecho y el dominio de la acción es un trabajo gubernamental para que se tipifique el delito y la persona quizá sea sancionado con un mayor o menor pena, o en todo caso sea absoluta. Y hablamos también de que la ley respecto del autor principal también se particularice, por ejemplo hay muchos que se les condena como agente basados en la coacción, en la intimidación y son personas inocentes que resultan ser condenadas por estos juzgados colegiados y en la Corte Superior De Justicia De La Libertad no se analiza bajo qué circunstancias ha sido cometido el delito.

FIRMA



Experto David Tulio Jaramilla
Asesor Legal
2020/08/10

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Dr. NABER YOPLACK ZUMAETA

CARGO ACTUAL: DEFENSOR PÚBLICO EN EL AREA PENAL

GRADO ACADEMICO: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Objetivo general

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. ¿Qué es la motivación de una sentencia?

Aquí desde el punto de vista garantista se tiene que ver del tema de la imputación necesaria, y esta consiste en que todos los hechos de la etapa preliminar hasta la sentencia, tiene que ser totalmente explicado por la parte del ministerio público, para que se pueda entender y no así de manera general y desde ese punto de vista tiene que ser motivado las sentencias. Entonces no aplican por ejemplo la imputación necesaria, incluso la imputación objetiva, estas motivaciones se olvidan a la hora de emitir una decisión acá en el Distrito Judicial La Libertad, por es que no llegan a una motivación debida, o motivación completa en la sentencias condenatoria sobre todo, ya que muchas veces e hace es solo una motivación aparente y cuando se dan este tipo de cosas lamentablemente se llegan a la nulidad de sentencias, a plantear casaciones, a plantear recursos de revisiones que vienen a favor.

2. ¿Y cuando usted nos habla de una motivación aparente en los proceso de extorsión sobre eso que nos puede decir?

Claro, yo me refiero a los procesos de extorsión, son lo que requiere bastante cuidado. Es fundamental la retórica fundamentalmente para saber explicar si esta motivación va de la mano con la argumentación jurídica, la motivación fundamentalmente se debe aplicar teniendo en

cuenta la argumentación jurídica y en la argumentación jurídica está el orden la retórica, la congruencia en sí.

3. Y esos tipos de motivación incluso se habla de una motivación suficiente y mi pregunta si eso ha observado en los proceso de extorsión que nos podría decir al respecto?

Eso si yo le he observado directamente, esta motivación aparente en los delito de extorsión y ¿por qué se produce esta motivación deficiente?, porque muchas veces fiscalía recoge medios probatorios insuficientes, y la forma en que son recogido no son de acuerdo a los parámetros de la ley, y cuando no se dan esa cosa viene pues la motivación insuficiente, cuantas veces a mí me ha ocurrido que yo he tenido que ir a sala de apelaciones a cuestionar en las sentencias condenatorias la tesis del fiscalía respecto al contenido de los medios probatorios, y entonces sucedida que no podía acreditarlo y la sala basado en nuestros argumentos nos daba la razón , y revocaba la sentencia y finalmente tenía que absolverlo a los que habían sido condenados por el juzgado colegiado de primera instancia

Objetivo específico 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

4. ¿PODRIA USTED PRECISAR QUE SON LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES?

Las garantías constitucionales tienen como base legal la constitución y el código procesal constitucional, generalmente se orientan a proteger cuando se vulneran derechos fundamentales. Como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, entre otros derechos fundamentales. Y también no solo por la constitución, sino también las normas supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del cual el Perú es suscriptor y estado parte.

5. ¿DR. EN QUÈ CONSISTE LA GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A PROBAR, Y LA DUDA RAZONABLE?

La presunción de inocencia hablamos que quien es titular de la acción penal en este caso el ministerio público, este órgano persecutor que es la fiscalía lo debe hacer siempre teniendo en cuenta la presunción de inocencia. El debido proceso tenemos en el decreto legislativo 957 que es el código procesal penal que lo puso en vigencia en el debido proceso que todos los pasos que se puedan dar desde la etapa preliminar hasta sentencia deben hacerse guardando el orden metodológico. El derecho a probar esta para ambos contendores tanto el Ministerio Público como el procesado, si fiscalía tiene a bien señalar que yo he cometido el hecho delictivo, tiene la obligación de probarlo, por eso, más que un derecho, es una obligación.

Objetivo específico 2

Establecer cuál es la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supra provinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017

6. ¿Qué entiende Dr. Por la teoría del dominio del hecho?

Este consiste en que un sujeto agente desde que inicio va a tener la maquinación y si es a título de autor o coautor hasta la consumación del delito o del hecho punible es la persona que cumple un rol fundamental en lo que es la comisión del delito podemos hablar del tipo intelectual para la comisión del delito, porque tiene el domino del hecho, y en otras palabras tiene el dominio de la acción, hablamos desde el punto de vista ideológico, y la acción dirigida sobre la acción material del tipo patrimonial.

7. ¿Qué apreciación tiene usted de la aplicación de la teoría del dominio del hecho en los proceso de extorsión por los juzgados penales colegiados competentes?

Referente a ello, los jueces de acá de la corte superior de justicia, pocas veces evalúan quien tiene o ejerce el dominio del hecho. Porque sabemos que el dominio del hecho y el dominio de la acción es un trabajo gubernamental para que se tipifique el delito y la persona quizá sea sancionado con un mayor o menor pena, o en todo caso sea absoluta. Y hablamos también de que la ley respecto del autor principal también se particularice, por ejemplo hay muchos que se les condena como agente basados en la coacción, en la intimidación y son personas inocentes que resultan ser condenadas por estos juzgados colegiados y en la Corte Superior De Justicia De La Libertad no se analiza bajo qué circunstancias ha sido cometido el delito.

FIRMA
[Firma manuscrita]
NAYER YOPALA ZUMALTA
REG. C.A.L. N° 5983
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Penal y Atención de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: Dra. JULIA BEATRIZ LOZANO BROCA

CARGO ACTUAL: JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.

INSTITUCION: PODER JUDICIAL SEDE LA LIBERTAD

Objetivo general

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. DÍGAME DRA. PARA USTED ¿QUÉ ES MOTIVAR UNA SENTENCIA, Y LAS CLASES DE MOTIVACIÓN QUE USTED CONOCE?

Es la construcción que hace un juez a través de los argumentos para poder afinar o tomar una decisión, o sea el juez en una motivación debe emplear un razonamiento lógico, desde el inicio del estudio de los hechos facticos luego en su aplicación normativa, luego examinar la prueba, y también en su narrativa, tiene que el juez indicar cuales son las razones o los fundamentos que lo han llevado por tomar esa decisión. En las sentencias hay diferentes clase de motivación, a veces se hace un indebida motivación, otras ,motivación aparente que parece que está bien, pero si se analiza había una motivación deficiente, motivación incongruente, da una decisión diferente, es muy frecuente que nos encontramos con ese tipos de vicios en las resoluciones judiciales sobre todo en la sentencias, y como hay una pluralidad de instancias pueden ser revisadas de que al final se enmiendan otras son declaradas improcedentes, dependiendo del tipo de motivación en la sentencia que se haya realizado.

2. DÍGAME USTED SI ESTO SUCEDE, ME REFIERO A LAS SENTENCIAS QUE SON RECHAZADAS POR MOTIVACIÓN APARENTE, INSUFICIENTE MOTIVACIÓN, MOTIVACIÓN APARENTE, SI ESTO SUCEDE EN LAS SENTENCIA CONDENATORIAS EMITIDA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, AFECTA LOS PRINCIPIOS

CONSTITUCIONALES, COMO SON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y OTROS QUE CONTEMPLAN LA LEY?

Los juzgados de primera instancia es decir los colegiados con frecuencia se ha visto de que hay sentencias que no tienen los estándares suficientes de argumentación, de exposición de los hechos, si afecta una sentencia de que no está debidamente motivada, puede ser que este absolviendo el juez y si la sentencia no está debidamente motivada pues absolverá a un culpable, y si tiene un motivación aparente y condenar un inocente, a eso me refería, y esto es todo debido a loa falta de motivación o cualquier falta de motivación a la sentencia que codena o absuelve.

Objetivo específico 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

3. ¿DRA. PARA USTED QUE SON LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES?

Las garantías constitucionales son principios que permiten al ciudadano de acceder a la justicia proveniente de cierta protección para poder litigar defenderse en un proceso penal, en todos los ámbitos no solo en el proceso penal, y esta garantías se encuentra consagradas dentro de la tutela jurisdiccional efectiva que engloba varios derechos, como el derecho de acción, derecho contradicción, derecho de juez natural, el derecho de obtener sentencias debidamente motivadas, y todos estos derechos permiten que los justiciables accedan a la justicia debidamente protegidos.

4. ¿DRA. EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

Es un derecho constitucional consagrado no solamente por nuestra constitución sino por otras normas supranacionales, de los cuales ha servido para obtener este derecho, porque se tiene que partir primero que mientras no se prueba la culpabilidad se presume la inocencia, este principio es válido toda vez de que si el juez tiene dudas, o no

tiene la suficiencia probatoria para condenar a las personas, debe absolver, partimos de que todos son inocentes hasta que nos e pruebe lo contrario, tanto del ministerio público como de la imputada y si el juez tiene dudas pues el juez debe absolverlo por el principio de presunción de inocencia.

5. ¿QUÉ ES PARA USTED EL DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO APLICADO QUE SE ELEVA AL NIVEL DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL?

El debido proceso consiste en que el juez está obligado a seguir las pautas y todo lo que corresponde a esa materia, es decir no se puede actuar al margen de lo que la ley.

6. ¿QUÉ ES PARA USTED EL DERECHO A PROBAR, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO DEL IMPUTADO O PROCESADO?

Cuando hablamos del derecho a probar tenemos que dirigirnos a la prueba en sí, la prueba que aportan al proceso, el derecho a la prueba es la parte más medular porque si a una persona se le interviene o se le imputa la comisión de un hecho delictivo el fiscal está obligado a aportar todas las pruebas que lo incriminen, y también este derecho no solo es para la parte de que denuncia, sino también para la parte imputada, quien también se valdrá de todos los medios probatorios para poder para poder ejercer su defensa.

7. ¿QUÉ ES PARA USTED LA DUDA RAZONABLE, CUANDO SE DA Y QUÉ EFECTOS TIENE AL EMITIRSE UNA SENTENCIA?

El juez tiene un límite, ese límite consiste en que él no puede ir más allá de las evidencias probadas, si existen una probabilidad de la comisión de un hecho delictivo, ese término de probabilidad no significa una certeza, no significa que todo esté debidamente probado, el juez tiene la opción y la obligación de absolver al acusado.

Objetivo específico 2

Establecer cuál es la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supra provinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017

8. DENTRO DE ESE CONTEXTO, ¿NOS PODRÍA PRECISAR EN QUÉ CONSISTE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO?

Para aplicar esta teoría, esta persona es quien tiene el dominio de los actos para la realización del hecho delictivo; entonces es, quien planifica, quien interviene en forma directa y sin su participación el delito no se puede cometer; porque es como el termino es quien domina a las demás personas para que se realice el hecho, tomando en la dirección del acto delictivo desde su inicio hasta su final.

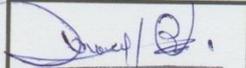
09. ENTONCES PASANDO A OTRA FIGURA ESTAMOS HABLANDO YA DEL COAUTOR ¿QUIÉN ES EL COAUTOR?

Es aquel quien tiene un rol como el autor y también tiene la participación de una colaboración y puede haber un autor o varios autores y ellos ya serían coautores del acto delictivo.

10.¿CONSIDERA USTED DE QUE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO DENTRO DEL PROCESO DE EXTORSIÓN ES BIEN APLICADA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES?

Bueno no considero que la teoría del dominio del hecho sea bien aplicada por los órganos jurisdiccionales competentes sobre todo en los órganos de primera instancia. Porque se tendría que hacer el distingo entre el autor que es el planifica el hechos, los coautores los que coadyuvan a su realización, y si hablamos de cómplices también distinguir entre cómplices primarios y secundarios. Entonces se aplica erróneamente en tanto las penas son iguales para todos.

FIRMA



Beatriz Lizcano Broca
ABOGADA
Reg. C.A. 478

GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: DR. RAUL IPANAQUÉ ANASTACIO

CARGO: JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIO PENAL

ENTIDAD: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados Supra provinciales de la Provincia de Trujillo en el año 2017

1. QUE ES EL DELITO DE EXTORSIÓN?

Es un delito que consiste que mediante la violencia o amenaza obliga a otra persona a desprenderse de su patrimonio con el fin de obtener una ventaja patrimonial.

2. ¿QUÉ ES PARA USTED MOTIVAR UNA SENTENCIA Y QUE CLASES DE MOTIVACIÓN USTED ADVIERTE EN UNA SENTENCIA SEA ABSOLUTORIA O CONDENATORIA?

Motivar una sentencia es que el magistrado está obligado a fundamentar sus decisiones de manera razonada y de acuerdo a las pruebas actuadas en juicio con una justificación interna y externa. Existe una motivación aparente, una motivación indebida, una motivación incongruente incluso una motivación deficiente.

3. ¿DR. USTED HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE ANALIZAR O VENTILAR SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LOS PROCESOS DE EXTORSIÓN Y QUE NOS PODRÍA COMENTAR RESPECTO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN?

En varios los casos relativos al delito de extorsión he advertido que éstas tiene una aparente e incongruente motivación y esto se da porque algunos magistrados no aplican en forma debida el razonamiento en cuanto la valoración de las pruebas, no tomándolas en cuenta, no analizando si es que hay una insuficiencia probatoria o lo que usted señalo si de lo actuado del material probatorio aparece

una duda razonable, y aun así condenan a personas inocentes, aclaro que estoy hablando de las sentencias condenatorias que no son todas por supuesto porque también hay sentencias condenatorias que sí son debidamente motivadas tanto como las que son absolutorias.

4. ¿Y EN ESE SENTIDO USTED CONSIDERA QUE LA INDEBIDA MOTIVACIÓN TIENE ALGUNA INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS PROCESADOS DE ÉSTAS SENTENCIAS CONDENATORIAS?

Evidentemente que sí, afectan e inciden en los principios y garantías constitucionales en el sentido de que si se condena a una persona inocente por una indebida motivación se vulnera en primer término su derecho fundamental a la libertad, y todos sus demás derecho y garantías constitucionales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, su derecho a la prueba también se vería afectado.

Objetivo específico 1

Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran principios y garantías constitucionales

5. EN ESE SENTIDO PODEMOS PASAR A LA SIGUIENTE CATEGORÍA, PARA USTED QUE SON LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRINCIPIOS APLICADOS AL PROCESO PENAL?

Las garantías constitucionales están contenidas en nuestra constitución política del estado, son principio que protegen al ciudadano de manera que se respeten a todos ellos, dentro de estos encontramos por ejemplo el debido proceso como una garantía de la función jurisdiccional

6. ¿QUÉ, ES PARA USTED LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

La presunción de inocencia consiste en que a toda persona se le puede inculpar mientras no se le demuestre mediante pruebas, es decir se presume nocente mientras no se pruebe lo contrario, a todos se nos presume de inocente, y podemos resumirlo este

principio nadie puede atribuir un hecho delictivo sin prueba alguna.

7. ¿EL DEBIDO PROCESO EN QUE CONSISTE PARA USTED?

El debido proceso se ciñe a las reglas y procedimientos que están previamente establecidas en la legislación procesal y si éstas no se respetan habría una transgresión a nuestro derecho.

8. ¿QUÈ ES EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?

Es el acceso que tiene todo ciudadano de acceder ante los tribunales a efecto de obtener una impartición justicia e acuerdo al derecho que se peticiona.

9. ¿QUÈ ES EL DERECHO A LA PRUEBA O EL DERECHO A APROBAR PARA USTED DR.?

Este derecho está relacionado de alguna manera a los medios de prueba dentro de ellos podemos destacar de acuerdo a nuestra legislación documentos, informes, inspecciones, pericias y que están destinado a convencer al órgano jurisdiccional respecto de determinada pretensión efecto que el juzgador lo valore, lo meritúe y los tenga en cuenta al momento de resolver.

10. ¿DR. QUE ES PARA USTED LA DUDA RAZONABLE?

La duda razonable implica de alguna manera que el magistrado ante la valoración de las pruebas y empleando su razonamiento se encuentre en una situación de incertidumbre o duda, entonces todo tiene que estar aparejada lo que encuentre en el expediente judicial.

Objetivo específico 2

Establecer cuál es la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados supra provinciales y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017

11. ¿QUIÉN ES EL AUTOR PARA USTED? ¿QUÈ ENTIENDE POR LA COAUTORÍA? ¿QUIEN ES EL CÓMPLICE COMO LO DEFINIRÍA?

El autor, es la persona que se dedica a este tipo de delitos en primer término tiene que identificarse las clases de autoría.,

vemos que la doctrina nos habla autoría directa, inmediata o mediata, es el sujeto que realiza esta violencia, esta amenaza para de esta manera obtener esta ventaja económica. En el tema de la coautoría está relacionado al tipo de participación, para la consecución de este delito, es el que acompaña al autor para realizar este delito. El cómplice es la persona que presta el auxilio necesario para realizar este hecho punible, y sin su colaboración, no podría concretarse el delito de extorsión, me refiero al cómplice primario, porque también según la doctrina y la legislación penal existe el cómplice secundario que es el que interviene en el hecho punible, pero se encuentra en un nivel accesorio.

11. EN ESA LÍNEA, NOS LLEVA A LA SIGUIENTE PREGUNTA, ¿QUÉ ENTIENDE USTED POR TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO?

Con mis propias palabras puedo señalar que se refiere esta teoría que aquí interviene el agente o autor bajo cuya esfera se va a realizar el delito desde su inicio hasta su final; quiero indicar que es el quien tiene el dominio del hecho y los otros sujetos participante lo hacen bajo ese dominio.


FIRMA

Raúl Ipanaque Anastasio
ABOGADO
Reg. CALL 2485

ANEXO 03: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE DATOS

TÍTULO: Vulneración de la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión en la provincia de Trujillo en el año 2017

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>¿En Las sentencias condenatorias por el delito de extorsión emitidas por los juzgados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, se vulnera el principio a la debida motivación?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer si existen deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de extorsión por los Juzgados Penales colegiados de primera instancia de la Provincia de Trujillo en el año 2017</p>	<p>categoría 1: motivación de sentencias</p> <p>categoría 2: clases de motivación</p>	<p>-Motivación aparente</p> <p>-motivación insuficiente</p> <p>-Motivación incongruente</p> <p>-delito de extorsión</p> <p>apreciación jurídica</p> <p>-aplicación</p> <p>-modalidad de la motivación</p>	<p>Distrito Judicial La Libertad</p>	<p>fuentes documentarias</p> <p>entrevistas</p>	<p>fichas nemotécnicas de análisis de las fuentes documentales</p>
	<p>Objetivo específico 01</p> <p>Establecer si las deficiencias en la debida motivación de las sentencias condenatorias en el delito de extorsión, expedidas por los juzgados penales colegiados de primera instancia de la provincia de Trujillo en el año 2017, vulneran los principios y garantías constitucionales</p>	<p>Categoría3 Garantías constitucionales.</p>	<p>Garantías constitucionales</p> <p>presunción de inocencia</p> <p>debido proceso</p> <p>derecho a la prueba</p> <p>duda razonable</p>			

	<p>Objetivos específicos 02</p> <p>Establecer la relación entre las deficiencias en la motivación de las sentencias condenatorias de extorsión emitidas por los juzgados penales colegiados y la errada aplicación de la Teoría del dominio del hecho en los procesos de extorsión, en la provincia de Trujillo en el año 2017</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 04 : Matriz de Triangulación de datos

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
¿Qué es el delito de extorsión?	Es un delito pluriofensivo donde se violentan bienes jurídicos	Persona que obliga a otra mediante amenaza para obtener ventaja económica	Es donde el agente tiene una ventaja económica indebida	Es un delito de índole patrimonial, se da por medio de la amenaza o violencia	Presión del agente sobre la víctima y obliga bajo amenaza y logra desprendimiento o de sus bienes	Es cuando el sujeto activo,, condiciona al sujeto pasivo para obtener ventaja económica	Todos los entrevistados coinciden en que el delito de extorsión emplea la violencia o amenaza para obtener una ventaja patrimonial	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden que la extorsión se emplea violencia para una ventaja patrimonial
¿La sentencia condenatoria es indebidamente motivada?	Es por deficiente argumentación, problemas de motivación y razonamiento incongruente	Las sentencias condenatorias son afectadas por motivaciones incongruentes	el juez, adolece de falencias académicas, para él hay un culpable sin una prueba,	no llegan a una motivación debida, o motivación completa en la sentencias	Con frecuencia se advierte que hay sentencias que no tienen los estándares suficientes de argumentación	sentencias que no son debidamente motivadas y tenemos inocentes en las cárceles	Todos los entrevistados señalan que la sentencia condenatoria no están motivadas	No hay divergencias	opinan sentencias condenatorias tiene una indebida motivación
¿Que, son las	Son escudos	Son mandatos	Son formas	Son las que se	Son principios	Son los que	La mayoría de	Solo un	Protegen al

garantías constitucionales?	protectores que tiene todo ser humano frente a una imputación de carácter penal	constitucionales y mediante estos los derechos fundamentales sean observados	esenciales del proceso para legitimar al estado frente al ciudadano	orientan a la protección de derechos fundamentales	protectores permiten al ciudadano defenderse en un proceso penal	protegen derechos fundamentales, cuando estos son vulnerados.	entrevistados afirman que las garantías constitucionales tiene la función de protección al ciudadano	entrevistado señala que las garantías constitucionales sirven para legitimar al estado	ciudadano
¿Qué es la duda razonable?	Categoría frente a la cual el juez no tiene certeza y tiene que absolver	Cuando hay duda y no hay pruebas debe absolverse	Es cuando la fiscalía no demuestra de modo convincente lo que acusa, no hay certeza	Cuando el juez no tiene la certeza y surge una duda por la cual tiene que absolver	Cuando el juez no tiene una certeza solo probabilidad y tiene obligación de absolver al acusado	insuficientes pruebas y un alto grado de certeza que vincule al investigado en la comisión del hecho	Todos los entrevistados coinciden que se configura cuando no existe certeza y genera duda entonces se tiene que absolver	No hay divergencias	Todos coinciden que la duda surge cuando hay certeza y tiene que absolver
¿Qué es la teoría del dominio del hecho?	Es el sujeto agente tiene el dominio de la ejecución de un delito.	Cuando el autor tiene la posibilidad de controlar el ilícito penal	Es autor el que domina todo el engranaje de personas.	el que maquina como autor hasta consumar delito	la persona tiene el dominio de los actos para realizar el hecho delictivo	condena por infracción de deber de cuidado	La Mayoría coinciden que el sujeto agente tiene el dominio del hecho	Uno dice hay condena por infringir deber de cuidado	Todos dicen que el agente domina el resultado

¿Qué es el autor	Autor es el que ejecuta el acto material	Es quien decide cometer el delito penal puede decidir la comisión del delito	El que realiza el hecho punible la extorsión, procura para si el beneficio patrimonial	Es quien da nacimiento a la idea y va a sacar provecho del actuar delictivo	Es el agente que da inicio al acto hasta su ejecución total.	Persona que directamente realiza el delito, es el sujeto activo, tiene el dominio del hecho	todos coinciden que el autor es quien inicia y ejecuta el hecho punible	No hay divergencia	En su totalidad refieren que el autor inicia la idea y ejecuta el delito
¿Qué es el cómplice primario?	El que aporta de manera indispensable	Es el que aporta de manera importante para la comisión del delito	El que su colaboración es indispensable	Es una persona indispensable para la consumación del delito	Es quien ayuda mediante una colaboración relevante para la realización del hecho punible	Sin su Participación y aporte no puede cometer el delito	Todos coinciden que el cómplice primario es aquel que sin su aporte no se puede realizar el delito de extorsión	No hay divergencia	Todos coinciden que el cómplice primario resulta indispensable con su aporte para la consumación del delito de extorsión

ANEXO 05: MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTA

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	E6
¿Qué es el delito de extorsión?	Es un delito pluriofensivo donde se violentan bienes jurídicos	Persona que obliga a otra mediante amenaza para obtener ventaja económica	Es donde el agente tiene una ventaja económica indebida	Es un delito de índole patrimonial, se da por medio de la amenaza o violencia	Presión del agente sobre la víctima y obliga bajo amenaza y logra desprendimiento de sus bienes	Es cuando el sujeto activo, condiciona al sujeto pasivo para obtener ventaja económica
¿La sentencia condenatoria es indebidamente motivada?	Es por una deficiente argumentación, errores de hecho o de derecho, problemas de motivación y razonamiento in cogitando	Las sentencias condenatorias son afectadas por motivaciones incongruentes	el juez, adolece de falencias académicas, para el juez hay un culpable sin que haya una prueba,	no llegan a una motivación debida, o motivación completa en la sentencias condenatorias	Con frecuencia se advierte que hay sentencias que no tienen los estándares suficiente de argumentación	sentencias que no son debidamente motivadas y tenemos inocentes en las cárceles
¿Que, son las garantías constitucionales?	Son escudos protectores que tiene todo ser humano frente a una imputación	Son mandato s constitucionales y mediante estos los derechos	Son formas esenciales del proceso para legitimar al estado	Son las que se orientan a la protección de derechos	Son principios protectores permiten al ciudadano defenderse en un	Son los que protegen derechos fundamentales, cuando estos son vulnerados.

	de carácter penal	fundamentales sean observados	frente al ciudadano	fundamentales	proceso penal	
¿Qué es la duda razonable?	Categoría frente a la cual el juez no tiene certeza y tiene que absolver	Cuando hay duda y no hay pruebas debe absolverse	Es cuando la fiscalía no demuestra de modo convincente lo que acusa, no hay certeza	Cuando el juez no tiene la certeza y surge una duda por la cual tiene que absolver	Cuando el juez no tiene una certeza solo probabilidad y tiene obligación de absolver al acusado	Es cuando no hay suficiente actividad probatoria y un alto grado de certeza que vincule al investigado sobre la comisión del hecho delictivo
¿Qué es la teoría del dominio del hecho?	Es el sujeto agente tiene el dominio de la ejecución de un delito.	Cuando el autor tiene la posibilidad de controlar el ilícito penal	Es autor el que domina todo el engranaje de personas.	Sujeto agente quien maquina a título de autor o coautor hasta la consumación del delito	Cuando la persona tiene el dominio de los actos para realizar el hecho delictivo	Teoría que afirma la no condena por el resultado sino por la infracción del deber de cuidado
¿Qué es el autor	Autor es el que ejecuta el acto material	Es quien decide cometer el delito penal puede decidir la comisión del	El que realiza el hecho punible la extorsión, procura para si el beneficio patrimonial	Es quien da nacimiento a la idea y va a sacar provecho del actuar delictivo	Es el agente que da inicio al acto hasta su ejecución total.	Persona que directamente realiza el delito, es el sujeto activo, tiene el dominio del hecho

		delito				
¿Qué es el cómplice primario?	El que aporta de manera indispensable	Es el que aporta de manera importante para la comisión del delito	El que su colaboración es indispensable	Es una persona indispensable para la consumación del delito	Es quien ayuda mediante una colaboración relevante para la realización del hecho punible	Sin su Participación y aporte no puede cometer el delito

Anexo 06: **ANÁLISIS DE SENTENCIA, DELITO DE EXTORSIÓN**

I. DATOS GENERALES

Nº de expediente: 4626-2017-80

1.1. JUZGADO: Segundo Juzgado Penal Supraprovincial

II. DATOS DE LA SENTENCIA: 23-04-2019 Extorsión en Grado de Tentativa

2.1. PARTES: agraviada:

Mae Leslie Ysla Burgos

Acusada:

Liz Betzabet Chávez Vargas

III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA:

3.1. Hechos: El día 01/09/2013 la agraviada mediante mensajes y llamadas extorsivas a su celular provenientes de una línea desconocida le exigían pago de S/.5,000.00 Soes. La policía entró en tratativas y al final pactaron la suma de S/. 1,100.0 soles y que tenía que entregar en una cuenta de ahorros que con fecha 03/09/2013, mediante mensaje de texto envían el número de cuenta 57027088344017 del Bcp y personal policial depositó 30 soles y verificaron que dicha titular era la persona de Liz Betzabet Chávez Vargas

CALIFICACIÓN JURÍDICA: tiene la calidad de cómplice primario del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en grado de tentativa.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: según la doctrina el patrimonio y además la libertad personal

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: Valoración conjunta de medios probatorios: está probado sólo porque dicha cuenta está a nombre de la acusada y aplican la teoría del dominio del hecho, según esta teoría será autor quien tenga el dominio del suceso delictivo. De otro lado, el partícipe, será aquél que ayude a la realización del tipo, sin tener el dominio del hecho. Desde la perspectiva de este supremo tribunal la diferencia complicidad primaria y secundaria radica en el tipo de aporte prestado por el cómplice. Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito

No existió un nexo causal entre la conducta desplegada por la acusada y el autor del dominio del hecho, no hay prueba alguna en autos, aquí existe insuficiencia probatoria, no existió certeza hay duda razonable y se debió absolver a la acusada.